



Ministerio
de Defensa
Nacional

RESOLUCIÓN 76666

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2020-3-35-0000873

Montevideo, 27 MAY 2021

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por el Teniente de Navío (CAA) Antonio Carlos Alvez Amaya contra "la Resolución dictada en estas actuaciones por el Departamento de Pasividades del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a través de la cual no se reconocieron los años de estudios cursados por el compareciente en el Liceo Militar, en el Preparatorio Naval y similares...";

RESULTANDO: I) que por la Resolución impugnada, se expresó que para establecer el régimen previsional en el que se encuentra amparado, el Departamento de Pasividades del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, realizó el cómputo de servicios con el periodo del Liceo Militar y Preparatorio Naval incluidos al 28 de febrero de 2019, computando el titular un total de 14 años, 9 meses y 26 días de servicios militares simples y al no alcanzar el tiempo mínimo exigido en el artículo 1 de la Ley N° 19.695, de 29 de octubre de 2018, para el Personal Superior, esto es, 15 años de servicios militares simples, le es de aplicación la citada Ley;

II) que el recurrente se agravia porque en el acto recurrido se establece que no se computarán los años de servicio de estudio, se computaron los años de servicios militares prestados por el recurrente, sin tener en cuenta los criterios de cómputo establecidos en el artículo 137 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y la remisión efectuada por dicha Ley a lo dispuesto en el artículo 193 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, así como tampoco se consideró lo establecido en el artículo 142 del Decrero-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, ni la remisión realizada por la misma al numeral 10° del artículo 21 de la Ley N° 13.033, de 7 de diciembre de 1961;

III) que por Resolución S/N del Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas de 26 de octubre de 2020 se resolvió desestimar el recurso de revocación interpuesto;

CONSIDERANDO: I) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma;

II) que respecto al reconocimiento de los años de servicio en el Liceo Militar y en el Preparatorio Naval, los mismos se tuvieron en cuenta para el cómputo de servicios, totalizando 14 años, 9 meses y 26 días de servicios militares;

III) que teniendo en cuenta esos años de servicios el recurrente no computa los 15 años exigidos por el artículo 1 de la Ley N° 19.695, de 29 de octubre de 2018, para encontrarse amparado en el régimen legal anterior, por lo que corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido por el literal a) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaría del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
en ejercicio de las atribuciones delegadas

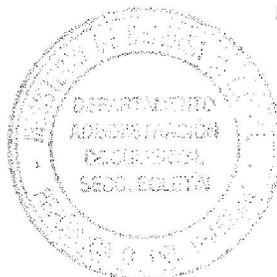
RESUELVE:

1°. Desestimar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Teniente de Navío (CAA) Antonio Carlos Alvez Amaya contra "la Resolución dictada en estas actuaciones por el Departamento de Pasividades del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a través de la cual no se reconocieron los años de estudios cursados por el compareciente en el Liceo Militar, en el Preparatorio Naval y similares...".

2°. Comuníquese, publíquese y pase al Departamento Administración Documental para la notificación del recurrente. Cumplido, archívese.


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Publicado



DJN/SJ
VF/CG